



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 207-2011

OSCE/OSCE/PRE

10 MAY 2011

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Servicios Múltiples ROFLOVI E.I.R.L., recibida el 21 de marzo de 2011 (Expediente N° D.103-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 077-2011/CE-AA-OSCE del 28 de abril de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2010, la empresa Servicios Múltiples ROFLOVI E.I.R.L., en adelante el Contratista, y el Gobierno Regional de Moquegua, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 183-2009-CEPA-GRM, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 136-2009-CEPA/GR.MOQ, para la adquisición de agregados de arena gruesa, piedra chancada de 1/2 y piedra chancada de 1/2 a 3/4 para la obra Mejoramiento de los accesos a las vitivinícolas de la ruta turística del pisco de la provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua;

Que, mediante Carta de fecha 1 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el 2 de marzo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que de conformidad con lo acordado por las partes la Cláusula Vigésima del contrato antes mencionado, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones

del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Servicios Múltiples ROFLOVI E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Moquegua, a la abogada Karina Zambrano Blanco, encargada de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

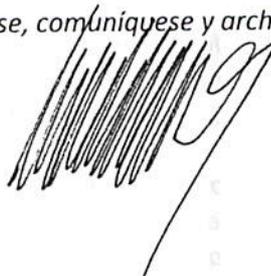
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

